Núm. 11 Sábado 13 de Enero de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo,** Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto fecha 3 del corriente mes, en el día de hoy me he hecho cargo del mando de la misma, cesando por consecuencia en dicho destino el Secretario de este Gobierno D. Angel del Palacio y Simó, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 12 de Enero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 84

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de Diciembre último, se inserta la Real orden-circular siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—*Real orden-circular*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 261 créditos números 210 á 468 y 470 á 471 comprendidos en la relación 1.ª adicional á la número 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
218	161'80	3'23	165'03	57'76
320	247'04	»	247'04	86'46
358	128'90	28'35	157'25	55'03

cuyos 261 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 32.845 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.790'51 por los intereses devengados; en junto á 39.636'44, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.871 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.871 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses — Pesos
210	Antonio Avalos García.	23'11
211	Antonio Aleu García.	80'89
212	Antonio Alué Allué.	74'67
213	Vicente Alvarez Agujitas.	17'90
214	Buenaventura Almela Royo	130'74
215	Daniel Alcalde Lafuente.	78'09
216	Diego Albañero González.	55'77
217	Enrique Acosta Chamorro.	71'73
218	Eduardo Alvarez Méndez.	57'19
219	Fernando Alegre Romero.	50'74
220	Faustino Antonio Martínez.	58'80
221	Francisco Alonso Nieto.	80'89
222	José Abeijón García.	74'67
223	Juan Alvarez González.	80'89
224	Juan Arias Abilledo.	46'66
225	Juan Alvarez Mármol.	31'53
226	Joaquín Aranda Cuenca.	61'53
227	Laureano Bocolo Castro.	62'92
228	Mariano Alvarado Rodriguez	78'98
229	Pedro Aral Berdugo.	80'89
230	Pablo Ayuso Hidalgo.	25'62
231	Sebastián Anaños Chamo.	48'32
232	Antonio Vega Moedo.	61'60
233	Andrés Vázquez Zamora.	108'03
234	Angel Vendidio Serrano.	80'89
235	Antonio Bernal Ferrer.	75'16
236	Antonio Vélez García.	9'89
237	Baldomero Vega Gómez.	69'34
238	Valentín Blanco Ferrer.	74'67
239	Baltasar Valdivieja Alonso.	24'87
240	Cándido Blanco Arias.	30'25
241	Diego Bahillo Felipe.	21'96
242	Domingo Blanco Badía.	51'48
243	Domingo Bouza Vatera.	40'68
244	Eugenio Varela Doblado.	63'93
245	Estanislao Vivanco Martínez	74'67
246	Francisco Velasco García.	36'63
247	Gonzalo Val Jordán.	56'45
248	Hilario Benítez Pérez.	50'25
249	Isidoro Bolaño Pérez.	13'07
250	Julián Velázquez Sánchez.	39'52
251	José del Barco Capeto.	77'11
252	José Villegas García.	21'80
253	José Villalta Fernández.	40'17
254	Miguel Vega Montero.	51
255	Manuel Villar Palacio.	29'84
256	Máximo Bravo Chamorro.	43'81
257	Ramón Bouza Vázquez.	74'84
258	Ramón Viejo Alonso.	89'79
259	Simón Borrego Cuadrado.	64'97
260	Antonio Carrión Tapia.	74'67
261	Agapito Carroto Escobar.	74'67
262	Vicente Crespo Poveda.	71'44
263	Francisco Cervera Molina.	34'13
264	Gregorio Calvo Hospital.	30'91
265	Juan Cabezas Peine.	21'40
266	José Calvo Noya.	63'50
267	José Carné Vals.	44'36
268	Leoncio Corral Hierro.	40'88
269	Manuel Castro Zamora.	37'33
270	Manuel Cuadrado Nicolín.	62'51
271	Marcos Castro Pulido.	57'08
272	Miguel Catena Muñoz.	80'89
273	Pedro de la Cruz Expósito.	54'48
274	Pedro Carretero González.	58'80
275	Ricardo Carvajal Fernández	63'57
276	Salustiano Casares Sacristán	94'98
277	Sebastián Cándano Hernández.	53'71
278	José Díaz Maese.	30'95
279	Pedro Demay Olío.	26'79
280	Rafael Durá Gómez.	29'42
281	Antonio Estever Soto.	99'72
282	Baldomero Espluga Oliver.	12'32
283	Braulio Egea Trincado.	37'26
284	Francisco Echevarría Artola	72'91
285	Atilano Flores Pérez.	31'85
286	Anselmo Fernández Lastra.	37'03
287	Vicente Frontová Soria.	80'89
288	Vicente Franchs Castelló.	63'70
289	Vicente Fenollosa Iranzo.	22'92
290	Claudio Franquet Bernet.	14'71
291	Cecilio Fernández Rivas.	92'86
292	Eduardo Freisa González.	42'70
293	Gabriel Frasquet Ferrer.	88'16
294	Gregorio Fernández Arroyo.	17'36
295	Hermógenes Fernández Martínez.	46'18
296	Juan Ferrada López.	67'62
297	Lesmes Fernández Cuesta.	78'98
298	Salvador Fernández Martín.	9'31
299	Segundo Fernández Grande.	10'86
300	Antonio Gómez Alcón.	48'38
301	Camilo Gistao García.	30'62
302	Casimiro González Expósito.	80'89
303	Diego Gallego Chanero.	14'97
304	Emilio García Mena.	22

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 10 de Enero de 1894.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 85

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Circular

El incremento que la difusión de la plaga filoxérica ha adquirido en esta provincia, tanto por el aumento en el área de los focos como en el número de ellos, motivó que la Sección, atendiendo á este hecho y á otros de no menor importancia expuestos en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Diciembre último, según acta publicada en el *Boletin oficial* del día 4 de los corrientes, tomara, á más de otros, los siguientes acuerdos:

1.º La creación de dos Viveros de vides americanas, uno en la Conca de Barbará y otro en el Priorato, y, á medida que los fondos de la Sección lo permitan, se creará otro en Vendrell dedicado exclusivamenle al estudio sobre resistencia de vides americanas, á cuyo efecto se invita á las Autoridades locales de dichas comarcas para que presenten proposiciones, teniendo en cuenta que por lo menos han de satisfacer á las condiciones siguientes:

El Ayuntamiento facilitará gratuitamente á la Sección durante seis años un terreno propio para el cultivo de la vid, no muy lejano del pueblo y de una cabida mínima de una hectárea. La vigilancia del Vivero será de cuenta del Ayuntamiento. Este dispondrá para los vecinos del pueblo del 25 por 100 de las plantas, sarmientos, etc. que produzca anualmente el Vivero; el 75 por 100 restante quedará á disposición de la Sección, sufragando ésta los gastos de cultivo.

2.º La creación de Viveros municipales por cuenta de los Ayuntamientos y bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo de la provincia, á cuyo fin se invita á los Ayuntamientos de los pueblos de mayor producción vinícola, á los cuales se les facilitarán por la Sección las plantas convenientes, y como ventaja importante para aquéllos en la época oportuna irá á los Viveros un ingertador del provincial para dar enseñanzas prácticas de ingerto.

Es evidente que estos acuerdos tienden á facilitar en esta provincia la propagación de las vides americanas resistentes y que, bien acogidos por las Corporaciones interesadas en la defensa de la viticultura, servirán eficazmente para que la reconstitución de los viñedos, allá donde sea preciso, pueda realizarse con mejor conocimiento, evitándose las decepciones que en otras partes sufrieron los que al proceder á tan fundamental operación no contaron con los suficientes datos para que aquel trabajo no resultara esteril.

La Sección confía que los Ayuntamientos á que se hace referencia, penetrados de los beneficios que á la importantísima clase viticultora y á la riqueza en general proporcionará la utilización de los ofrecimientos que les hace, se apresurarán á prestarla su más decidido apoyo y, previa la aprobación superior, facilitarán el establecimiento de los Viveros.

Las proposiciones que al efecto se sirvan hacer los Ayuntamientos las dirigirán á la Secretaría de esta Sección, plaza de Prim, núm. 7.

Tarragona 11 de Enero de 1894.—El Gobernador civil interino Presidente, Angel del Palacio.—P. A. de la S., el Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.

Núm. 86

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agente ejecutivo de la 4.ª zona de partido de Tortosa y 4.ª del de Valls, y la de Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona del mismo partido de Valls, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

Partido de Tortosa

Zona	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
4.ª	Cénia .... Freginals .... Godall.......... Ulldecona.......	1.400

Partido de Valls

Zona	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
4.ª	Albiol .... Alcover .... Masó .... Milá............ Vilallonga	900

Zona 3.ª—Partido de Valls

PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — pesetas	Premio de cobranza — Pesetas
Cabra .... Figuerola .... Pla de Cabra..... Riba	5.600	2 p.00

Tarragona 11 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 87

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Según el art. 58 de la ley de Presupuestos vigente, los Alcaldes y Concejales que dentro el término de veinte días siguientes al vencimiento de las obligaciones de recaudación y pago de los impuestos que se cobran por encabezamiento, no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones que rigen en la actualidad respecto á la recaudación y pagos de referencia, incurrirán en negligencia inescusable, y responderán por tanto, y por el orden mencionado, de las cantidades que deba percibir la Hacienda, incurriendo en igual responsabilidad como subsidiaria por lo relativo á los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1885-86, si por los medios reglamentarios no procuran su inmediata realización y pago.

Como son muchos, por desgracia, los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con tan ineludible obligación, no obstante los recuerdos y procedimientos ejecutivos intentados contra los que resultan deudores por los expresados conceptos, se halla esta Tesorería en el caso de llamar la atención á las Corporaciones que estén en descubierto para con la Hacienda, de las responsabilidades en que, según el citado precepto legal incurren por su falta de observancia al mismo; responsabilidades que se llevarán á efecto en un brevísimo plazo contra los que desoyendo esta advertencia dejasen de ingresar en Arcas del Tesoro las sumas que adeudan; y por tanto es de presumir que comprendiendo los individuos que componen aquélla los perjuicios que puede irrogárseles con la adopción de dichas medidas, es de suponer no darán lugar á ello por el beneficio que les reportará el realizar los ingresos dentro del presente mes, pues de lo contrario pueden abrigar la seguridad de que sufrirán las consecuencias de que se deja hecho mérito.

Tarragona 11 de Enero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 88

Anuncio

Habiéndose extraviado los recibos de contribución territorial y recargos municipales del partido de Reus y pueblo de Almusara, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, de los contribuyentes que á continuación se detallarán, se hace público por medio del periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados de que quedan núlos y sin ningún valor los primitivos, habilitándose otros en sustitución de los primeros, en los que llevarán estampados al dorso del mismo el sello de esta Tesorería al objeto de que no sean sorprendidos en su buena fé:

Num. de orden	Nombres de los contribuyentes
7	Miguel Camafort Rius.
21	Herederos de Juan Juanpere Abelló.
31	Francisco Juanpere Climent.
33	Juan Masdeu Alberich.
45	Herederos de Jaime Vallverdú.
50	José Cavallé Pamies.
54	Ramón Huguet Masdeu.
55	Teodoro Juanpere Ferré.
60	Salvador Masdeu Alberich.
68	Antonio Roig Ollé.

Tarragona 11 de Enero de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 89

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, con los títulos de dominio legalmente autorizados que lo acrediten, todos los días laborables hasta el 28 de Febrero próximo venidero.

Cambrils 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Pallejá.

Núm. 90

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas se presenten dentro el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, transcurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Alcover 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Joaquín París.

Núm. 91

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, comparezcan á manifestarlo, por medio de instancia documentada, en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Pira, Barbará y Sarreal y demás que haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de aqnellos á quienes pueda convenir.

Solivella 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 92

Don Antonio Miró, Alcalde constitucional de Rocafort de Queralt.

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos, objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, caso de no tener éxito se anuncia una segunda subasta para diez días hábiles después de la primera, á la misma hora, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que les puede convenir.

Rocafort de Queralt 9 de Enero de 1894.—Antonio Miró.

Núm. 93

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rourell

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Rourell 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pablo Palau.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo